**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR,** Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 27, 31, 58, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII, 107 fracción VI, 135 fracción I, 151 fracciones IV y V y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49, 51, 52, 54, 56, 57, 58 y 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 15, 18 fracciones VII, XVIII y XIX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracciones IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su **Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día 31 del mes marzo del 2020 ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente.

**ACUERDO NÚMERO 192**

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN COLEGIADO ENTRE LAS COMISIONES EDILICIAS DE, ASUNTOS JURIDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO Y DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A DECLARAR LA PROCEDENCIA DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, DE BUENA FE Y CULTURALMENTE ADECUADA APLICABLE A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, A RAZÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO PERTENECIENTE A DESARROLLO PICH S.A.P.I DE C.V., EN DIVERSAS COMUNIDADES INDÍGENAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**ANTECEDENTES.**

**A). –** Que mediante la Vigésima Quinta sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 21 de noviembre de 2019, los integrantes del mismo, determinaron conocer la solicitud del ciudadano, habitante de la comunidad indígena de Pich, Municipio de Campeche, respecto de la declaratoria de procedencia o no, de la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada aplicable a pueblos y comunidades indígenas, a razón del establecimiento del proyecto de Parque Eólico perteneciente a la empresa denominada Desarrollo Pich S.A.P.I DE C.V, en diversas comunidades indígenas ubicadas en el municipio de Campeche;

**B). -**Que la propuesta fue turnada a los integrantes de las Comisiones Edilicias de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, de Protección al Medio Ambiente y de Fomento y Difusión de Derechos Humanos, para que, de manera colegiada, realicen un análisis y emitan del dictamen correspondiente, que a la letra dice:

***DICTAMEN COLEGIADO ENTRE LAS COMISIONES EDILICIAS DE, ASUNTOS JURIDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO Y DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A DECLARAR LA PROCEDENCIA DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, DE BUENA FE Y CULTURALMENTE ADECUADA APLICABLE A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, A RAZÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO PERTENECIENTE A DESARROLLO PICH S.A.P.I. DE C.V., EN DIVERSAS COMUNIDADES INDÍGENAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.***

***VISTOS:*** *Para dictaminar el asunto que contiene un análisis integral de la procedencia o no de la Consulta Previa, Libre, Informada, de Buena Fe y Culturalmente Adecuada aplicable a pueblos y comunidades indígenas; a razón del establecimiento del proyecto de Parque Eólico perteneciente a Desarrollo Pich S.A.P.I de C.V. en el Municipio de Campeche, asunto turnado por acuerdo de cabildo en la sesión extraordinaria de fecha 21 de noviembre de 2019, para su análisis de manera colegiada con las siguientes comisiones edilicias:*

*• Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal.*

*• Protección al Medio Ambiente.*

*• Fomento y Difusión de Derechos Humanos*

*Todas las anteriores, representadas de común acuerdo, por la presente Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra; por lo cual, sus integrantes proceden a emitir el presente DICTAMEN de conformidad con lo siguientes:*

***ANTECEDENTES:***

***1.-*** *Que con fecha 22 de octubre de 2019, el Honorable Ayuntamiento recibió mediante escrito simple sin número, la solicitud de información de la empresa Desarrollo Pich S.A.P.I. de C.V. sobre los requerimientos necesarios tendientes a la obtención de la licencia de construcción y uso de suelo municipal; a razón del establecimiento de un proyecto de energía eólica denominado “Parque Eólico Pich” a situarse al interior del Municipio, en las inmediaciones de las comunidades de Guanaceví, Pich y San Luciano*

***2.-*** *De manera posterior, el día 30 de octubre del mismo año, se recibió, mediante escrito simple sin número, una solicitud de información por parte de un residente de la comunidad de San Luciano; la cual se encuentra reconocida como indígena en el Estado de Campeche, en el cual solicita información sobre el proyecto de parque eólico con pretendida ubicación en la comunidad antes mencionada; solicitando la intervención del H Ayuntamiento en torno al estudio específico del caso y pronunciamiento en torno a la necesidad de llevar a cabo la consulta aplicable a pueblos indígenas de conformidad con la Ley de derechos, cultura y organización de los pueblos y comunidades indígenas del estado de Campeche; a razón del posible establecimiento de ese proyecto en la zona.*

***3.-*** *Que en la Vigésima Quinta sesión extraordinaria de cabildo celebrada con fecha 21 del mes de noviembre del año 2019, los integrantes del Cabildo determinaron, como un punto del día, el acuerdo que, que a la letra dice (extracto):*

 *“SE APROBÓ POR UNANIMIDAD ANALIZAR LA PROCEDENCIA O NO DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, DE BUENA FE Y CULTURALMENTE ADECUADA, EN TORNO AL ESTABLECIMIENTO DE UN PARQUE EÓLICO EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ASISTEN AL AYUNTAMIENTO”*

***4.-*** *En dicha sesión se acuerda turnar el asunto a las siguientes comisiones edilicias, para que actúen en forma colegiada:*

*• Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra.*

*• Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Público y Transporte Municipal.*

*• Protección al Medio Ambiente.*

*• Fomento y Difusión de Derechos Humanos.*

*Por lo que, en cumplimiento al acuerdo citado, las anteriores comisiones deberían analizar la procedencia o no de dicha consulta aplicable a pueblos y comunidades indígenas pertenecientes a la jurisdicción territorial del Municipio de Campeche, y emitir el dictamen correspondiente, el cual deberá de ser integrado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, representante de todas las comisiones nombradas como responsables del asunto.*

***5.-*** *El 7 de enero del año en curso, mediante oficio número SAJ/001/2020 la Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó el Estudio de Impacto Social (EIS) correspondiente al proyecto de Parque Eólico de la empresa Desarrollo Pich S.A.P.I. de C.V., con la finalidad de deliberar sobre los asuntos antes mencionados; solicitud que fue contestada por la empresa citada mediante escrito sin número el pasado 16 de enero del 2020.*

***6.-*** *El pasado 23 de enero del año en curso, mediante oficios números SAJ/013/2020, SAJ/014/2020, SAJ/015/2020 y SAJ/016/2020 se solicitó a las unidades administrativas competentes, las cuales fueron: La Dirección de Desarrollo Social, Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y Atención a Comunidades Rurales y Asuntos Indígenas, de conformidad con las facultades que los reglamentos administrativos del Municipio de Campeche les otorgan, informen y emitan su opinión técnica respecto de la procedencia de la Consulta Indígena y el Proyecto del Parque Eólico de la empresa Desarrollo Pich S.A.P.I., los cuales sirvieron de base para integrar el presente dictamen:*

***CONSIDERANDOS:***

***I.-*** *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.*

***II.-*** *Que con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformaron las Comisiones Edilicias de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los C.C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos, Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor y Elena Ucan Moo, Quinta Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados, y la de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, integrada por los C.C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor, Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor y Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora, quedando la primera nombrada como Presidente; la Comisión de Protección al Medio Ambiente integrada por el Lic. Eliseo Fernández Montufar, Presidente Municipal, Elena Ucan Moo, Quinta Regidora y Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor, quedando el primero como Presidente; y la Comisión Edilicia de Fomento y Difusión de Derechos Humanos, integrada por .- Sara Evelin Escalante Flores. Primera Regidora, Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora y Agustín Alejandro Rosado Sierra. Décimo Regidor, quedando la primera como Presidente de la Comisión.*

***III.-*** *Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que las Comisión Edilicias mencionadas, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I, inciso F, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 73, 74 fracción III Y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, son competente para conocer y dictaminar respecto al presente asunto.*

***IV.-*** *Que con fecha 21 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo, en la que dentro del desahogo de los puntos del día, se acordó turnar, para análisis y dictamen, el asunto relativo al pronunciamiento en torno a la procedencia o no de la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada aplicable a pueblos y comunidades indígenas; a razón del establecimiento de un Parque Eólico en el Municipio de Campeche, lo anterior en cumplimiento de las facultades y atribuciones que asisten al Ayuntamiento; derivado de las solicitudes de información realizadas por un ciudadano campechano y la empresa desarrolladora de dicho Parque Eólico, por lo que en respeto al derecho de petición que asiste a todo los gobernados al dirigirse de modo pacífico y respetuoso a las autoridades; el H. Cabildo del Ayuntamiento de Campeche decidió conocer del asunto y turnó el asunto a las comisiones edilicias competentes quienes a su vez, solicitaron el apoyo de las unidades administrativas correspondientes, para emitir un informe sobre el asunto, los cuales forman parte del presente dictamen.*

***V.-*** *Que la Dirección de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable presentó su informe correspondiente, y concluyó, que el proyecto es compatible con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Campeche de observancia obligatoria para los desarrolladores en el Municipio; no obstante, si bien la tramitología de permisos de tipo ambiental para este proyecto no entra dentro de la competencia municipal, el promovente manifestó estar en proceso de obtención de los mismos y no realizará ninguna obra hasta haber obtenido las autorizaciones correspondientes.*

*Asimismo, la Unidad en comento expresó que el proyecto es compatible, social y ambientalmente favorable para el Municipio de Campeche a la luz de la correlación realizada con el Plan Municipal de Desarrollo Vigente para la presente administración; al tratarse de un proyecto de infraestructura renovable; además, que no se encontró que el mismo se encuentre inmerso en ninguna área de conservación ya sea de competencia Municipal, Estatal o Federal.*

*Por lo cual, los impactos negativos no se consideran significativos, mientras que los positivos tienen una gran significancia, en conjunción con medidas de ampliación que pueden favorecer a la preservación del equilibrio ecológico en la región. La Dirección se pronunció en contra la de la procedencia de la Consulta en comento, por no estimarla necesaria a razón de los impactos identificados y su poca significancia.*

***VI.-*** *Que la Dirección de Desarrollo Social concluyó que, de la totalidad de los impactos sociales identificados por la promovente, exclusivamente uno de tipo negativo, tiene una significancia alta, toda vez que el resto de ellos la significancia y probabilidad de que ocurran son muy bajas, mientras que, por el contrario, los impactos positivos y sus medidas de ampliación correspondientes tienen una significancia alta y temporalidad indefinida, por lo que, podrán seguir generando beneficios durante toda la vida útil del proyecto. No se identificaron impactos que puedan afectar de manera diferenciada y negativa a grupos sociales específicos en situación de vulnerabilidad, mientras que los positivos como, por ejemplo, -el fortalecimiento de capacidades- puede generar un mayor beneficio en las mujeres, debido a que puede conducir al empoderamiento de las mismas. Como también, el aumento de los ingresos podría beneficiar de manera especial a niños y niñas en edad escolar, pues estarían en posición de acceder a una mejor educación, incluso a la educación superior. Por lo cual, se pronunció a favor del proyecto y no estima como necesaria la realización de la consulta multicitada.*

***VII.-*** *Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, establece en su informe que, el marco normativo en materia de construcción es compatible con la infraestructura a instalarse, de conformidad con el Reglamento de Construcción para el Municipio de Campeche y el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021; además que, derivado de que la promovente expuso en el Estudio de Impacto Social (EIS) analizado, que el proyecto no se encuentra inmerso ni cercano a ningún centro de población, por lo cual, de esta forma, los servicios públicos destinados a la población permanecen intactos, sin posibilidad de que haya una afectación a los mismos; toda vez que la promovente al estar fuera del centro de población no está en posibilidad de utilizarlos, de conformidad con lo que ha manifestado en el estudio en comento. Por último, ésta obtendrá la totalidad de permisos correspondientes a los tres órdenes de gobierno, -entre ellos los de uso de suelo y construcción municipales- sin los cuales no realizará obra; por lo tanto, esta Dirección concluye que la convergencia de estos supuestos trae como consecuencia, que no se violenten los derechos de ningún tercero; de tal forma, que no estima como procedente la realización de la consulta indígena en comento, a razón del establecimiento del proyecto; pues el mismo no es susceptible de afectar a ningún tipo de población: sea indígena o no.*

***VIII.*** *Que la Dirección de Atención a Comunidades Rurales y Asuntos Indígenas, una vez realizado el análisis referido, concluye en su informe, que es visible la dispersión y transculturación que el territorio ha sufrido en torno a las comunidades indígenas, y que no se configura la existencia de impactos significativos y diferenciados, que sería resentidos de manera específica por estos grupos; no obstante, en atención al principio precautorio y a los criterios jurisprudenciales más relevantes generados hasta el momento por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por lo señalado en la doctrina y normativa internacional, a consideración de la Dirección, el proyecto encaja en el supuesto necesario para ser sujeto a la consulta indígena en términos del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); ya que, la ejecución efectiva de dicha consulta es la forma más efectiva de garantizar el derecho a la participación y autodeterminación que asiste a estas poblaciones legalmente reconocidas como indígenas, aún no se esté en presencia de impactos que pudieran afectarles de manera significativa, directa y diferenciada; por lo cual, la recomendación es, proceder a la efectiva realización de la Consulta, con el Ayuntamiento como Autoridad Responsable de la misma. De igual forma, recomendó solicitar la participación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado, para formar parte del proceso planteado.*

***IX.-*** *Por su parte, la Comisión Edilicia de Fomento y Difusión de Derechos Humanos; expresó que a su juicio no es necesaria la implementación de la consulta en términos de los artículos 1º y 2º Constitucionales, 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo entre otros. Pues a partir de la información presentada, es posible concluir que el proyecto “Parque Eólico Pich” en sus distintas etapas de desarrollo, no implicará la generación de impactos significativos a algún pueblo o comunidad indígena de la zona de influencia manifestada en el Estudio de Impacto Social; toda vez que dicho documento brinda certeza de la no existencia de impactos especiales o diferenciados que vulneren directamente derechos o el interés colectivo de algún pueblo o comunidad indígena que se encuentre en el área. No obstante, como garante de los Derechos Humanos de todos los pobladores del Municipio de Campeche, concuerda con la interpretación del Principio Precautorio realizada por la Dirección de Atención a Comunidades Rurales y Asuntos Indígenas, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la participación de éstas comunidades; de tal forma que, la Comisión Edilicia de Fomento y Difusión de Derechos Humanos, recomendó también, proceder con la implementación de la Consulta en comento.*

***X.-*** *Reunido los requisitos y elementos de la normativa municipal y observándose que no se contraviene a las disposiciones de orden público, se considera pertinente proponer el presente asunto al H. Cabildo para su aprobación.*

*Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones, de manera colegiada,*

***DICTAMINAN:***

***PRIMERO:*** *Es PROCEDENTE la declaración de realizar la Consulta Previa, Libre, Informada, de Buena Fe y Culturalmente Adecuada aplicable a pueblos y comunidades indígenas; a razón del establecimiento del proyecto de Parque Eólico perteneciente a Desarrollo Pich S.A.P.I de C.V. en diversas comunidades indígenas del Municipio de Campeche.*

***SEGUNDO:*** *Túrnese el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda; para su conocimiento, discusión y en su caso aprobación.*

***TERCERO:*** *Cúmplase.*

***ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN EDILICIAS, DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO Y DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DOS MIL VEINTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. (RÚBRICAS)***

**C)** Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**I.-** Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 59, 107 fracción VI,

135 fracción I y 151 fracciones IV y V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**II.-** Que, en concordancia con las facultades en materia de regularización de la tenencia de la tierra que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y de conformidad con la normatividad jurídica aplicable a la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Campeche, se estima que el proyecto no generará conflicto alguno que pudiera ser materia de conocimiento en términos de la normatividad aplicable, pues el proyecto no enfrenta intereses privados respecto a inmuebles propiedad del Municipio.

**III.-** Que los integrantes del Cabildo, no omiten manifestar que consideran que la regularización de bienes inmuebles que el proyecto generara de manera indirecta, es muy significativa y puede beneficiar a los habitantes del área de influencia, con independencia si son miembros del colectivo indígena o no, eliminando conflictos agrarios de distintos tipos, generando, por ende, una estabilidad económica en la región y evitando futuros conflictos.

**IV.-** Que, de acuerdo a los informes presentados por las Direcciones del Ayuntamiento, así como de la lectura del Estudio de Impacto Social presentado por la empresa Desarrollo Pich S.A.P.I. de C.V., se considera necesaria la ejecución del Proceso de Consulta Indígena, en términos del Convenio 169 de la OIT, con el Municipio, siendo este Ayuntamiento la autoridad responsable del Proceso, a razón del establecimiento del proyecto en comento, con la finalidad de asegurar el derecho a la autodeterminación y participación que asisten a los integrantes de las comunidades indígenas relacionadas con el proyecto en comento; únicamente como medida de protección adicional para esta población.

**V.-** Que,los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en términos generales y tomando en consideración las opiniones jurídicas vertidas en los informes analizados, se pronuncia a favor de la viabilidad del proyecto en materia socio-ambiental; derivado del análisis de los impactos identificados en el Estudio de Impacto Social proporcionado, debido a que pudo determinarse que no ocasionarán impactos significativos a los derechos humanos de tierra, propiedad y territorio de los pueblos y comunidades indígenas y muchos menos ocasionarán aquellos impactos que puedan ser resentidos de manera diferenciada por las mismas.

**VI.-** Que,no obstante los razonamiento anteriores, este Cabildo, habiendo realizado un análisis profundo de los informes de las unidades o direcciones correspondientes, así como el propio dictamen emitidos por las Comisiones Edilicias, se declara a favor de la ejecución del Proceso de Consulta Indígena en términos y en cumplimiento a los derechos de autodeterminación de estas comunidades de conformidad con diversos ordenamientos vinculantes para el Estado Mexicano de carácter nacional e internacional en sus diversos artículos tales como: 1º y 2º Constitucionales, 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los artículos 9 y 8 de la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Campeche; los artículos 21 y 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como una multivariedad de sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las cuales son de observancia obligatoria para nuestro país;-entre las que destacan la emitida para conocer del Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam en 2007- con el Municipio como autoridad responsable del Proceso, a razón del establecimiento del proyecto en comento, con la finalidad de asegurar el derecho a la autodeterminación y participación que asisten a los integrantes de las comunidades indígenas relacionadas con el proyecto en comento; únicamente como medida de protección adicional para esta población. De igual forma se estima pertinente solicitar el apoyo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) oficina de representación Campeche.

Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Se APRUEBA el Dictamen emitido, de manera colegiada, por las Comisiones Edilicias de, Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Transporte Municipal, de Protección al Medio Ambiente y de Fomento y Difusión de Derechos Humanos, relativo a la Procedencia de la Consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada aplicable a pueblos y comunidades indígenas; a razón del establecimiento de un Parque Eólico en el Municipio de Campeche, en diversas comunidades indígenas ubicadas en el Municipio de Campeche.

**SEGUNDO:** Se ordena llevar a cabo laConsulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada aplicable a pueblos y comunidades indígenas, a razón del establecimiento de un Parque Eólico en el Municipio de Campeche, en las comunidades indígenas ubicadas en el Municipio de Campeche, y que tengan paso en el citado Parque; las cuales serán seleccionadas y determinadas por el Municipio.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, así como a la Dirección de Atención de Comunidades Rurales y Asuntos Indígenas, para que, en representación del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su carácter de autoridad responsable de la consulta, coordine las acciones necesarias para llevar a cabo y ejecutar laConsulta indígena citada, en diversas comunidades indígenas ubicadas en el Municipio de Campeche.

**CUARTO:** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que integre el cuerpo colegiado denominado Comité Técnico Asesor, conformado por diversas autoridades nacionales, locales y municipales, quien será el encargado de determinar las Comunidades indígenas en las que se desarrollará la Consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada aplicable a pueblos y comunidades indígenas, a razón del establecimiento de un Parque Eólico en el Municipio de Campeche, así como de coordinar y preparar la misma, conforme los protocolos y normatividad jurídica aplicables.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de que solicite el apoyo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) oficina de representación en Campeche, para que intervenga en la realización de la Consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada aplicable a pueblos y comunidades indígenas, a razón del establecimiento de un Parque Eólico en el Municipio de Campeche, en diversas comunidades indígenas ubicadas en el Municipio de Campeche.

**SEXTO. -** Cúmplase.

**T R A N S I T O R I O S**

**Primero:** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del H. Ayuntamiento de Campeche, para su publicación en el Portal de Transparencia.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada **“4 DE OCTUBRE”** recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

C. Lic. Eliseo Fernández Montufar; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza Segundo Regidor**;** C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu, Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes , Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y la C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica; ante el C. Paul Arce Ontiveros, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

|  |
| --- |
| *“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”* |



**INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del Día de la **DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE,** celebrada el día 31 del mes de marzo del año 2020, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VII.-** **SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN COLEGIADO ENTRE LAS COMISIONES EDILICIAS DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y TRANSPORTE MUNICIPAL, DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO Y DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A DECLARAR LA PROCEDENCIA DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, DE BUENA FE Y CULTURALMENTE ADECUADA APLICABLE A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, A RAZÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO PERTENECIENTE A DESARROLLO PICH S.A.P.I. DE C.V., EN DIVERSAS COMUNIDADES INDÍGENAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**Presidente:** En términos de lo establecido en los artículos 58, 59fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por orden cada integrante del Ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de su voto**.**

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron ONCE votos a favor, UNO en contra y CERO abstención.

**Presidente:** Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS…**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE**

**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS.**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

